



CONTRALORÍA
Municipal de Bello

Comunicación oficial enviada **Radicado 2020-000232**

Bello, 01 de junio de 2020

RECIBIDO 01 JUN 2020

00000183

Solymar Alzate G
Hora: 3:16.

Presidente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
Honorable Concejal
Concejo Municipal de Bello
concejodebello@gmail.com, info@concejodebello.gov.co

Asunto: Proyecto Acuerdo Incremento Salarios 2020

Respetado Concejal Giraldo Bustamante.

De conformidad con la instalación de sesiones ordinarias iniciadas hoy lunes 1 de junio de 2020, de manera respetuosa remitimos para discusión y aprobación el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO" para la vigencia 2020 y la exposición de motivos que sustenta el mismo.

Con sentimiento de gratitud y aprecio.

Atentamente,



HAYER GONZÁLEZ BARRERO
Contralor Municipal

Anexos: Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos – fólios (3)

Proyectado por: Rosalba Corena Guevara, Asesora Jurídica



**¡En alianza con la ciudadanía
ejercemos control fiscal!**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor presidente

Honorables Concejales

Al presentar a su consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados de la Contraloría de Bello para la vigencia 2020 en un 5.12, se tiene como sustento legal cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución y la Ley que permiten un aumento salarial anual para los empleados públicos, decreto 314 de 2020, y basados en las diferentes variables macroeconómicas, en especial el porcentaje de inflación. Desde el punto de vista económico, social y motivacional, se busca con el presente Proyecto de Acuerdo preservar el poder adquisitivo de los empleados de la Contraloría Municipal de Bello y por consiguiente de su grupo familiar.

Sobre la temática del incremento de los salarios de los empleados públicos y privados, el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario mínimo vital y móvil. Con fundamento en ello me permito efectuar las siguientes consideraciones:

1. El ajuste planteado se encuentra enmarcado dentro de lo convenido por el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras, lo consagrado en la ley 617 de 2000 referente al presupuesto y categorización de los entes territoriales, también se estableció en el estudio técnico la viabilidad financiera donde se establece que este ajuste no afecta el funcionamiento de la entidad en sus demás rubros, en un mediano plazo.

2. Que según la ley 4 de 1992 en su artículo 3, el sistema salarial de los servidores públicos, está integrado por los siguientes elementos: la estructura y las funciones de los empleos, la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categorías de cargo.

3. La noción de aumento salarial connota un significado de incremento en el valor nominal de la remuneración, por tanto, dicha institución procede según la voluntad del empleador de incrementar el valor del salario de uno o más trabajadores de acuerdo a circunstancias especiales de la entidad. Todo ello, respetando los derechos fundamentales de los empleados como por ejemplo, el derecho a la igualdad, a la remuneración en condiciones justas y en todo caso proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa:

“Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se

requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”.

Por lo tanto, el Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

4. Que existe viabilidad financiera para la vigencia de 2020 debidamente certificada por la Contralora Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría Municipal de Bello.

5. Es de anotar que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 consagró que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los Personeros y los Contralores.

Por lo antes expuesto ponemos a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de acuerdo adjunto, por medio del cual se establece el ajuste a la asignación salarial para los funcionarios de planta de la Contraloría Municipal de Bello, ya que con ello se reflejará en un control fiscal oportuno, técnico, eficiente y eficaz.

Con sentimiento de gratitud y aprecio.

Atentamente,



HAYER GONZÁLEZ BARRERO
Contralor Municipal

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 10

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y demás disposiciones que reglamentan la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del primero de enero de dos mil veinte (2020) el salario de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Bello en cuantía del 5.12%, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales dictadas por el gobierno nacional.

En este incremento se incluye a todos los cargos actuales con que cuenta hoy la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Bello, exceptuando el del señor Contralor Municipal y un técnico administrativo, el cual estará ligado al tope salarial establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del Contralor Municipal de Bello será igual a la fijada por el Gobierno Nacional mediante decreto para el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y sus efectos serán retroactivos a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Dado en Bello, al primero (01) del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Concejo

Vicepresidente Primero

Vicepresidente Segundo

Secretario General Concejo